

## **SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2006, No. 99**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 19 de febrero del 2004.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Lois Trade Mark Company Limited, LTD.

**Abogados:** Dr. José A. Gutiérrez y Licdos. José M. Albuquerque Carbucia y José Manuel Albuquerque Prieto.

**Interviniente:** Leonel Pereyra Suriel.

**Abogados:** Dr. Carlos P. Romero Ángeles y Licda. Maberliz Bello Dotel.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Lois Trade Mark Company Limited, LTD, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 19 de febrero del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. José A. Gutiérrez, por sí y por los Licdos. José M. Albuquerque Carbucia y José Manuel Albuquerque Prieto, en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre de la recurrente Lois Trade Mark Company Limited, LTD;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación, levantada en la secretaría de la Corte de a-qua el 7 de mayo del 2004 a requerimiento del Dr. José Manuel Albuquerque Prieto, actuando en representación de Lois Trade Mark Company Limited, LTD, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado por la parte recurrente, suscrito el 24 del mes de agosto del 2004, por los Dres. José M. Albuquerque Carbucia y José Manuel Albuquerque Prieto, en el cual invocan los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención suscrito el 22 de marzo del 2006, por el Dr. Carlos P. Romero Ángeles y la Licda. Maberliz Bello Dotel, actuando en representación de Leonel Pereyra Suriel, parte interviniente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 19 de febrero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente:

**APRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Marbeliz Bello Dotel y Dr. Carlos P. Romero Ángeles, a nombre y representación del señor Leonel Pereyra Suriel, en fecha diecisiete (17) del mes de febrero del 2003, en contra de la sentencia de fecha catorce (14) de febrero del 2003, marcada con el No. 398-2003, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales; por haber hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara al prevenido Leonel Pereyra Suriel, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-045261-4, domiciliado y residente en la calle Caoba, casa No. 11 del sector Bella Vista, Distrito Nacional, culpable de haber cometido el delito de estafa, previsto y sancionado por el artículo 405 del Código Penal, en perjuicio de la razón social Lois Trade Mark Company Limited, en consecuencia se le condena a seis meses de prisión correccional, al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), así como al pago de las costas penales del proceso; **Segundo:** Se declara regular, buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por Lois Trade Mark Company Limited, en calidad de estafada, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Licdos. José Manuel Albuquerque Prieto y Carlos Pérez Vargas, en contra del prevenido Leonel Pereyra Suriel, por su hecho personal, por haber sido hecha de conformidad con la ley y en tiempo hábil; **Tercero:** En cuanto al fondo de la indicada constitución en parte civil, este tribunal tiene a bien condenar a Leonel Pereyra Suriel, al pago de una indemnización consistente en la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor de la razón social Lois Trade Mark Company Limited, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales que le fueron ocasionados a ésta producto de las acciones delictuosas del prevenido; **Cuarto:** Se condena al prevenido Leonel Pereyra Suriel, al pago de los intereses legales de la suma acordada, a partir de la fecha de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la presente sentencia, a título de indemnización suplementaria; **Quinto:** Se condena al prevenido Leonel Pereyra Suriel, al pago de las costas civiles del proceso ordenando distracción a favor y provecho de los abogados concluyentes, Licdos. José Manuel Albuquerque Prieto y Carlos Pérez Vargas, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se declara regular, buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha de manera reconvenicional por el señor Leonel Pereyra Suriel, en contra de Lois Trade Mark Company Limited, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con las normas jurídicas vigentes, en cuanto al fondo, de la misma el Tribunal tiene a bien rechazarla por improcedente, mal fundada y carente de base legal=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca en todas sus partes la sentencia recurrida, en consecuencia declara al nombrado Leonel Pereyra Suriel no culpable de violar el artículo 405 del Código Penal Dominicano; **TERCERO:** Declara las costas penales de oficio; **CUARTO:** Condena a la sociedad comercial Lois Trade Mark Company Limited, al pago de las costas civiles del procedimiento en beneficio de los abogados actuantes Dr. Carlos Romero Ángeles y Licda. Marbeliz Bello Dotel, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil de manera reconvenicional presentada por Leonel Pereyra Suriel, en cuanto al fondo, se rechaza pro improcedente, infundada y carente de base legal";

Considerando, que antes de proceder al examen del recurso hay que determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo

siguiente: ACuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección@;

Considerando, que la recurrente Lois Trade Mark Company Limited, LTD, en su calidad de parte civil constituida, estaba en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso a la parte contra la cual se interponía, dentro del plazo señalado, por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Leonel Pereyra Suriel en el recurso de casación interpuesto por Lois Trade Mark Company Limited, LTD, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal del la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 19 de febrero del 2004, cuyo dispositivo se copia en la parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Declara inadmisibile el referido recurso; **Tercero:** Condena a Lois Trade Mark Company Limited, LTD, al pago de las costas civiles del procedimiento en distracción del Dr. Carlos P. Romero Ángeles y de la Licda. Maberliz Bello Dotel, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)